

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada La Llana, para las actividades de mantenimiento y construcción de obras de Geotecnia preventiva del PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho-Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-161906, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Fe Lote No 2).
9. Notificación de Trabajos- La Fe Lote No 2.
10. Copia de la Resolución No 0527 del 3 de diciembre de 1994, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente.
11. Copia de la Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.
12. Copia de la Resolución No 0941 del 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se otorga se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones, expedida por la ANLA.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 160 del 7 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

2

Que mediante Auto No 064 del 15 de marzo de 2024, corregido por Auto No 076 del 1 de abril de dicho año, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección, toda vez que el servicio de evaluación ambiental se canceló con posterioridad a la fecha inicialmente programada.

Que en fechas 10 y 11 de abril de 2024, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 064 del 15 de marzo de 2024, los días 10 y 11 de marzo de 2024, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como PAOLA SALAZAR – Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio. El sitio de intervención se localiza en jurisdicción del Municipio de San Alberto, específicamente en la corriente hídrica denominada Caño La Llana. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el proyecto ha contemplado realizar unas obras de protección geotécnicas en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”. La finalidad de dicha intervención es proteger el sistema de transporte, con la estabilización de las márgenes (muro en gaviones); y poder aislar la mencionada infraestructura de transporte de los agentes ambientales que pueden afectar su integridad y funcionamiento, y lograr evitar altos riesgo de contaminación que se pueden generar en un futuro si no se realizan las actividades programadas. De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Imagen No. 1: Localización del proyecto y área de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth², 2022.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

3

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 160 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

3.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Como alternativa para mitigar las condiciones de exposición a la intemperie del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, que intercepta la corriente hídrica conocida como “Caño La Llana”, se llevó a cabo la ocupación del cauce mediante la construcción de un muro de gavión de dos niveles revestido en concreto en ambas márgenes del cauce. Además, se implementó la protección del fondo del cauce con colchonetas Reno y se realizó un bajado y/o profundización de la tubería, así como también un respectivo lastrado. Estas actividades forman parte de las denominadas “obras geotécnicas de prevención y corrección”, diseñadas para contrarrestar la exposición que en su momento presentaba la infraestructura del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”.

El objetivo principal de estas obras fue garantizar que los sistemas operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, cumpliendo con la normatividad vigente y la política de responsabilidad integral de la empresa. Así lo señala el solicitante en el documento técnico presentado a CORPOCESAR, donde se describen las características y justificaciones de la intervención.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta Google Earth⁴, se determina que, el polígono de ocupación del “Caño La Llana”, está dada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁵		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ⁶	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 99+550	7°43'59.34"N	73°31'22.60"O	1346946.8985	1061176.9700

Tabla No. 1: Punto de intervención sobre la corriente hídrica denominada “Caño La Llana”, jurisdicción del Municipio de La Gloria San Alberto– Departamento del Cesar. Fuente Propia.

3.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, el sitio de ocupación propuesto corresponde al punto de intercepción entre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, y la corriente conocida como “Caño La Llana”, tal como se observa en la Imagen No. 1. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>
⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>
⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

dy -

0179 **05 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

4

Caño La Llana

<i>Zonificación y la Codificación de las Cuencas Hidrográficas - IDEAM⁷</i>	
<i>Área Hidrográfica</i>	<i>Magdalena-Cauca (ID 2)</i>
<i>Zona hidrográfica</i>	<i>Medio Magdalena (ZH – 23)</i>
<i>Subzona hidrográfica</i>	<i>Río Lebrija y Otros Directos al Magdalena (SZH – 2319)</i>
<i>Unidad hidrográfica Nivel I</i>	<i>Río Cachira - NSS (2319-05)</i>
<i>Microcuenca Hidrográfica</i>	<i>Caño La Llana.</i>

Tabla No. 2: Codificación de la microcuenca Caño La Llana. Fuente Propia.

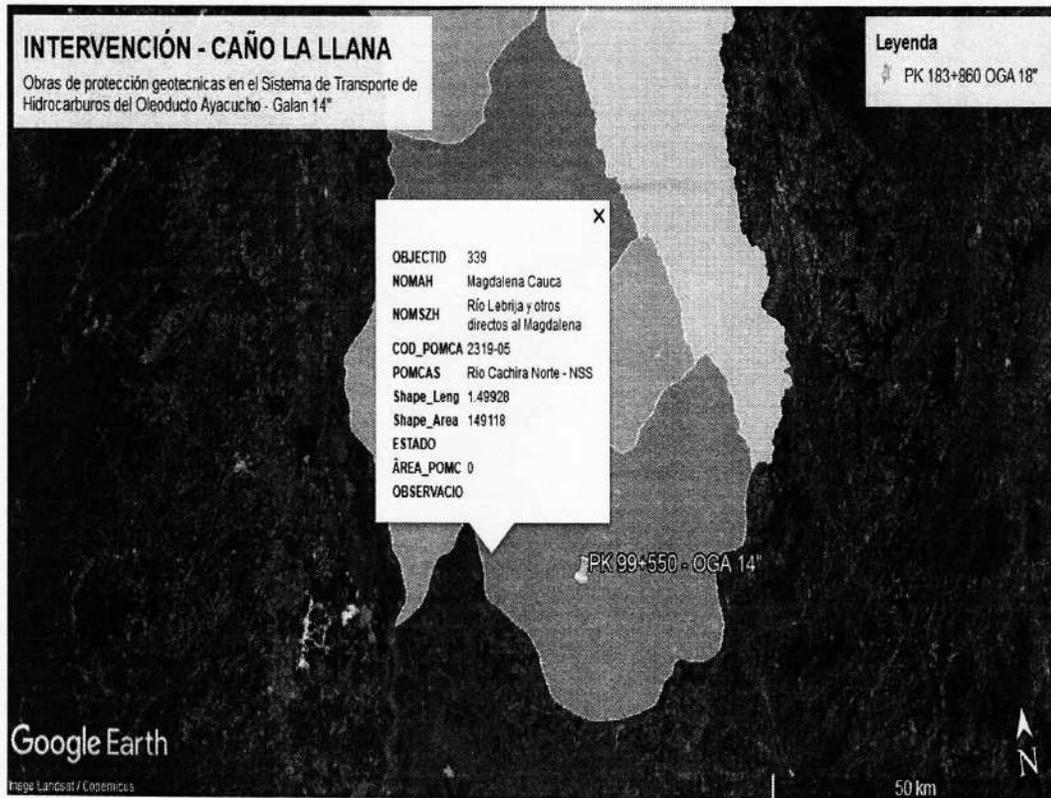


Imagen No. 2: Distribución de la cuenca hidrográfica de la corriente denominada “Caño La Llana”, que conforman la Sub – Zona Hidrográfica conocida como “Río Lebrija y Otros Directos al Magdalena”. Fuente: Google Earth⁸, 2024.

⁷ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIAASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁸ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

5



Imagen No. 3: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como “Caño La Llana”. Fuente propia.



Imagen No. 4: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como “Caño La Llana”. Fuente propia.

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

6



Imagen No. 5: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como “Caño La Llana”. Fuente propia.



Imagen No. 6: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como “Caño La Llana”. Fuente propia.

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

7

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Asimismo, se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) y descenso (erosión) del fondo, se distinguieron rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantuvo la presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando una relativa conservación.

Durante la visita, se verificó que los trabajos realizados no implicaron la modificación del cauce y que el objetivo principal fue mejorar las condiciones geotécnicas de las márgenes afectadas por los distintos procesos erosivos. Se constató que las obras ya ejecutadas, que incluyeron la construcción de muros en gaviones y colchonetas Reno, se encuentran en buen estado y las estructuras construidas son estables. Adicionalmente, el sitio mostró buenas condiciones ecológicas y ambientales, con una revegetalización adecuada que contribuye a la estabilidad y conservación del área intervenida.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

Tal y como se ha venido explicando, debido a las condiciones de riesgo identificadas en el PK 99+550 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14”, se llevaron a cabo obras geotécnicas de protección para mitigar los riesgos asociados con los procesos de erosión y la exposición de la tubería al cauce. Estas obras se enmarcaron en un enfoque de mantenimiento preventivo y correctivo prioritario, asegurando la protección de la infraestructura crítica y la estabilidad del sistema frente a las condiciones adversas del entorno.

Las actividades ejecutadas incluyeron la construcción de muros de gavión en ambas márgenes del cauce, específicamente:

- *Margen derecha: Se construyó un muro de gavión de 2 niveles, revestido en concreto en ambos niveles, lo que incrementó la resistencia estructural y protegió el talud frente a los empujes generados por el terreno y las fuerzas hidráulicas del flujo.*
- *Margen izquierda: Se realizó una estructura de características similares, también de 2 niveles, con el mismo revestimiento de concreto, garantizando la simetría funcional y la estabilidad hidráulica del cauce.*

Ambos muros fueron cimentados sobre una colchoneta Reno, diseñada para proteger el fondo del cauce frente a fenómenos de socavación. La colchoneta, construida con dimensiones de 6 metros de ancho, 0.30 metros de espesor y 40 metros de longitud, abarcó el ancho total del cauce en el tramo intervenido. Este componente es crucial, ya que actúa como una barrera eficaz contra la erosión, distribuyendo uniformemente las fuerzas hidráulicas y asegurando la estabilidad de las estructuras de gavión.

Adicionalmente, se realizó la profundización de la tubería, extendiéndose a lo largo de 228 metros, con una cobertura adicional de 8 metros a cada lado del trazado efectuado para el bajado. Esta actividad estuvo acompañada de un proceso de lastrado con concreto específicamente en un tramo de 15 metros, correspondiente al punto donde la tubería intercepta el cauce del Caño La Llana. Este lastrado, con un espesor de 0.10 metros, fue diseñado para garantizar la fijación de la tubería al lecho del cauce, evitando cualquier riesgo de desestabilización.

0179

05 JUN 2025

Continuación Resolución No. 0179 de 05 JUN 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

8

La intervención tuvo como objetivo principal reforzar la estabilidad de la tubería, asegurando su correcta posición en el lecho del cauce y evitando desplazamientos. Además, el lastrado contribuye a reducir los riesgos de flotación de la tubería, incluso bajo condiciones extremas, como el aumento del nivel freático, flujos intensos o eventos de creciente súbita.

Estas medidas fueron diseñadas con un enfoque integral, orientadas a:

- *Estabilizar las márgenes del cauce, minimizando los efectos de la erosión.*
- *Proteger la infraestructura del oleoducto, garantizando su integridad operativa y funcionalidad frente a eventos climáticos adversos.*
- *Optimizar las condiciones hidráulicas del tramo intervenido, asegurando un flujo controlado y estable.*
- *Minimizar los impactos ambientales, utilizando materiales permeables y sostenibles que favorecen la integración de las obras al entorno.*

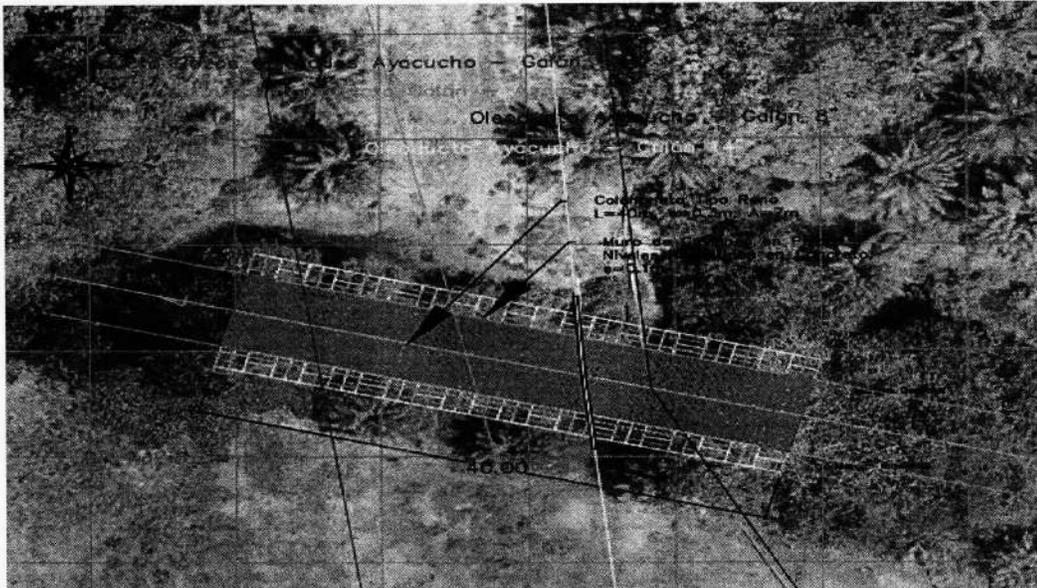


Imagen No. 7: Esquema en planta de las obras ejecutadas en el Caño La Llana, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14” (PK 99+550).

Fuente: CENIT, 2022.

En el marco de la intervención para mitigar los riesgos asociados con la exposición de la tubería en el cauce de "Caño La Llana", se realizaron las siguientes actividades técnicas, de acuerdo a los soportes e informes técnicos que reposan dentro del expediente:

1. **LOCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TUBERÍAS:** *Se procedió a la localización precisa de las tuberías de 8” OAG, 14” OGA y 14” PPG, así como la verificación de posibles líneas adicionales y anomalías basadas en la información de la hoja de excavación. Este proceso fue fundamental para el adecuado mantenimiento y profundización de la tubería Ayacucho – Galán 14”.*

0179 05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

9

2. PROFUNDIZACIÓN DE LA TUBERÍA: *Se llevó a cabo la profundización de la línea Ayacucho – Galán 14” en 1.5 metros mediante un conjunto de pasos técnicos cuidadosamente planificados y ejecutados para asegurar la integridad y funcionalidad de la tubería. El proceso se detalló de la siguiente manera:*

- *Topografía Inicial de la Profundización:* Se realizó un levantamiento topográfico inicial para determinar con precisión la ubicación y el perfil de la tubería. Este levantamiento incluyó la identificación de puntos críticos y la planificación de la excavación necesaria para alcanzar la profundidad deseada.
- *Limpieza de Juntas:* Las juntas de la tubería fueron limpiadas meticulosamente para eliminar cualquier residuo o corrosión que pudiera afectar la integridad de las uniones. Este proceso es fundamental para garantizar la efectividad de las inspecciones y reparaciones posteriores.
- *Revisión de Juntas mediante la Técnica Phased-Array:* Se utilizó la técnica de ultrasonido Phased-Array para revisar las juntas de la tubería. Esta tecnología avanzada permite obtener imágenes detalladas de las soldaduras, identificando posibles defectos o anomalías internas que no son visibles externamente.
- *Inspección y Reparación de Anomalías Identificadas en la Línea:* Utilizando los resultados de la inspección ILI (In-Line Inspection), se identificaron y repararon las anomalías presentes en la tubería. La inspección ILI proporciona datos precisos sobre la integridad de la tubería, detectando corrosión, deformaciones y otros defectos. Las reparaciones fueron realizadas según las especificaciones técnicas y estándares de la industria.
- *Coordinación con Operaciones para la Reducción de la Presión de Operación:* Para asegurar un entorno seguro durante la profundización, se coordinó con el equipo de Operaciones la reducción de la presión de operación a 876.5 PSI (50% del MOP, Presión Máxima de Operación), o la parada total de la línea si era necesario. Esta medida es crucial para prevenir posibles accidentes o daños durante el proceso de excavación y bajado de la tubería.
- *Bajado de la Tubería:* La tubería fue bajada en cotas promedio de 50 cm a la vez para asegurar su integridad durante el proceso. Este paso se realizó utilizando retroexcavadoras, las cuales levantaron y sostuvieron la tubería de manera controlada. Se emplearon dos retroexcavadoras, cada una capaz de levantar cargas de hasta 7.9 toneladas, lo que permitió manejar con seguridad la tubería de 14” (e: 0.250”) que, cuando está llena, tiene un peso de aproximadamente 63 kg por metro.

El personal retiró los soportes provisionales (costales o polines) a medida que la tubería era bajada, asegurando el apoyo en las cotas descritas previamente. Este proceso se repitió de manera sistemática hasta alcanzar la cota final de profundización de 1.5 metros.

Continuación Resolución No **0179** de **05 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

10

3. **LASTRE DE LA TUBERÍA:** Para asegurar la estabilidad de la tubería, se aplicó una capa de concreto con las siguientes especificaciones:
- Utilización de formaletas para fundir una capa de concreto de un espesor mínimo de 5 cm alrededor del tubo.
 - El concreto utilizado proporcionó una resistencia a la compresión mínima de 210 kg/cm² (3000 PSI), reforzado con malla electrosoldada BW 10 y varillas de acero de 3/8" de diámetro, separadas 20 cm.
 - Procedimiento de vertido del concreto, asegurando la homogenización y eliminación del aire contenido mediante golpes con martillo de caucho.
4. **RELLENO Y COMPACTACIÓN DE LA EXCAVACIÓN:** Una vez finalizados los trabajos de profundización y lastre, se procedió al relleno y compactación del terreno, siguiendo estas recomendaciones:
- Relleno y compactación con el mismo material retirado de la zanja, utilizando retroexcavadoras.
 - Apariencia final del terreno sin cavidades, permitiendo la evacuación libre del agua de escorrentía.
 - Evitar la entrada de piedras grandes y material vegetal en la excavación.
 - Uso de retroexcavadora para distribuir y compactar el material de relleno.
 - Garantía de que la superficie final quedara compactada, nivelada y con la inclinación adecuada para evitar la erosión.
5. **CONSTRUCCIÓN DE COLCHONETAS RENO Y MUROS DE GAVIONES:** Para proteger el cauce y la infraestructura, se ejecutaron las siguientes obras:
- **Construcción de Colchonetas Reno:** Las colchonetas Reno se construyeron con canastas metálicas fabricadas de alambre de acero con recubrimiento metálico y PVC, siguiendo las normas ASTM A 975. Las dimensiones de las canastas metálicas fueron diseñadas con una apertura de malla de 6 cm x 8 cm, formando una estructura hexagonal de triple torsión para asegurar la durabilidad y resistencia. Estas canastas fueron rellenas con fragmentos de roca seleccionados, con tamaños comprendidos entre 10 y 30 cm, garantizando que las rocas fueran sanas, resistentes y durables. El proceso de llenado se realizó de tal manera que los fragmentos de mayor tamaño se colocaran en la periferia y los más pequeños hacia el centro, asegurando una masa rocosa bien graduada con un mínimo de vacíos.
 - **Construcción de Muros de Gaviones:** La construcción de muros de gaviones se llevó a cabo utilizando sacos de fique llenos de suelo cemento en una proporción de 4:1. Estos sacos fueron colocados dentro de canastas de malla metálica de triple torsión, con una abertura de malla de 8 cm x 10 cm, fabricadas con alambre de acero de bajo contenido de carbono y recubierto con tres capas de galvanizado (270 gramos de zinc por metro cuadrado). Para asegurar la estabilidad estructural, las aristas de los gaviones fueron reforzadas con alambre de mayor diámetro (3.4 mm), y las costuras se realizaron con alambre galvanizado de 2.2 mm de diámetro.
6. **INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO TIPO 1:** El Geotextil No Tejido 1600, con características mínimas equivalentes al PROPIBAC 1600, fue instalado con traslapos mínimos y asegurado con ganchos de alambre galvanizado, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

0179 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No. 0179 de 05 JUN 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

11

7. **LIMPIEZA FINAL Y DESMOVILIZACIÓN:** Una vez concluidas las obras, se realizó la limpieza de la zona de trabajo, retirando todos los desechos y depositándolos en una zona autorizada por CENIT S.A.S. El área fue dejada en condiciones óptimas, con la superficie compactada y nivelada, libre de montículos y sobrantes de material.

• **IMPORTANCIA DE EJECUTAR ESTAS OBRAS.**

Las condiciones de riesgos que se presentó en el PK 99+550 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14” asociadas con la erosión y la exposición de la tubería, generó la necesidad de ejecución de obras geotécnicas de protección. La necesidad de estas intervenciones radicó en garantizar la integridad estructural y la operatividad continua del oleoducto, evitando fallas que podrían haber resultado en derrames de hidrocarburos y daños ambientales severos. Las obras realizadas, que incluyeron la construcción de muros de gaviones y colchonetas Reno, así como la profundización y lastrado de la tubería, fueron cruciales para estabilizar las márgenes del cauce y proteger la infraestructura crítica del oleoducto.

Estas medidas no solo aseguraron la estabilidad del cauce y la integridad de la tubería frente a eventos adversos, sino que también contribuyeron significativamente a la protección del medio ambiente y las comunidades locales, minimizando el riesgo de impactos negativos derivados de posibles fallos en el sistema de transporte de hidrocarburos.

3.4. **ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.**

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, se llevó a cabo la ejecución de obras de protección para mitigar los efectos de la erosión en el PK 99+550 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14”. La inspección del sitio y la información técnica suministrada evidenciaron la necesidad de intervenir ambas márgenes del cauce "Caño La Llana" y el fondo del lecho donde se encontraba la estructura, para mejorar las condiciones de inestabilidad causadas por los procesos de erosión y socavación presentes en este tramo crítico del proyecto.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar trabajos de mantenimiento para prevenir daños en el oleoducto y mitigar los impactos ambientales negativos en la zona circundante. Según la información técnica suministrada, la intervención en ambas márgenes fue fundamental debido a los altos procesos erosivos y de socavación causados por el desarrollo natural de la corriente en esta zona. Mejorar las condiciones de estabilidad fue crucial para proteger las infraestructuras que interceptan el cauce de "Caño La Llana" y para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte de hidrocarburos.

En el cauce denominado "Caño La Llana" se llevaron a cabo las siguientes obras de protección geotécnica:

- **Construcción de Colchonetas Reno:** Las colchonetas Reno se construyeron con canastas metálicas fabricadas de alambre de acero con recubrimiento metálico y PVC,

0179 **05 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

12

siguiendo las normas ASTM A 975. Las dimensiones de las canastas metálicas fueron diseñadas con una apertura de malla de 6 cm x 8 cm, formando una estructura hexagonal de triple torsión para asegurar la durabilidad y resistencia. Estas canastas fueron rellenas con fragmentos de roca seleccionados, con tamaños comprendidos entre 10 y 30 cm, garantizando que las rocas fueran sanas, resistentes y durables. El proceso de llenado se realizó de tal manera que los fragmentos de mayor tamaño se colocaran en la periferia y los más pequeños hacia el centro, asegurando una masa rocosa bien graduada con un mínimo de vacíos.

- **Construcción de Muros de Gaviones:** La construcción de muros de gaviones se llevó a cabo utilizando sacos de fique llenos de suelo cemento en una proporción de 4:1. Estos sacos fueron colocados dentro de canastas de malla metálica de triple torsión, con una apertura de malla de 8 cm x 10 cm, fabricadas con alambre de acero de bajo contenido de carbono y recubierto con tres capas de galvanizado (270 gramos de zinc por metro cuadrado). Para asegurar la estabilidad estructural, las aristas de los gaviones fueron reforzadas con alambre de mayor diámetro (3.4 mm), y las costuras se realizaron con alambre galvanizado de 2.2 mm de diámetro.

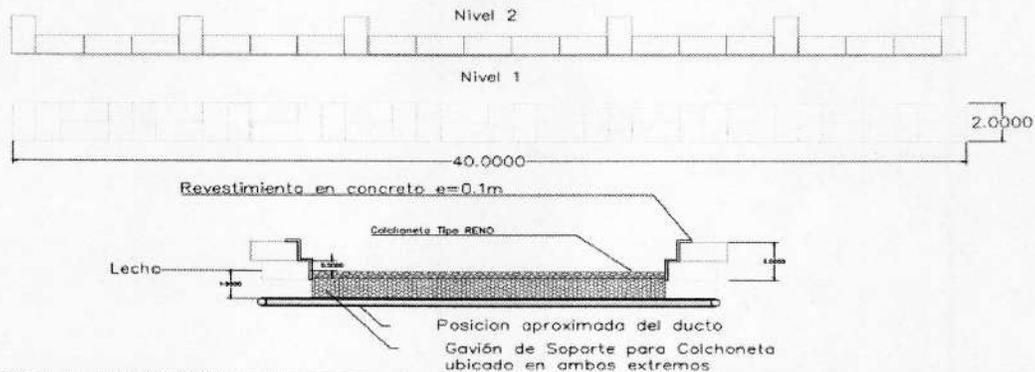


Imagen No. 8: Esquema en planta y detalle de las obras ejecutadas en el Caño La Llana, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14” (PK 99+950). Fuente: CENIT, 2022.

El procedimiento constructivo incluyó los siguientes pasos:

1. **Excavación y Cimentación:** Se realizó la excavación manual y mecánica para trazar la base del muro y su alineamiento. La excavación fue de tipo rectangular, con una profundidad máxima de 80 cm, adecuada para la cimentación de los gaviones.
2. **Instalación de Canastas Metálicas:** Las canastas de malla metálica fueron armadas y colocadas en la excavación, siguiendo las especificaciones técnicas.
3. **Llenado de Gaviones:** Se llenaron las canastas con sacos de suelo cemento, asegurando una distribución uniforme y compactación adecuada mediante pisones.
4. **Refuerzo y Estabilidad:** Se utilizaron formaletas de madera para mantener la tensión de la malla y asegurar una apariencia estética sin deformaciones. Además, se instaló geotextil no tejido para evitar el contacto directo de los gaviones con la tierra y permitir el drenaje de aguas subterráneas.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

13

5. **Drenaje:** Se colocaron tuberías de PVC para facilitar el drenaje del agua a través de los gaviones, evitando acumulaciones de agua que pudieran comprometer la estabilidad de las estructuras.
 6. **Revestimiento en Concreto:** Una vez completada la construcción de los gaviones, se recubrieron con concreto de 3000 PSI (210 kg/cm²), asegurando una protección adicional y la durabilidad de la estructura.
- **Profundización de la Tubería:** Se llevó a cabo la profundización de la línea Ayacucho – Galán 14” en 1.5 metros mediante un conjunto de pasos técnicos cuidadosamente planificados y ejecutados para asegurar la integridad y funcionalidad de la tubería. El proceso se detalló de la siguiente manera:

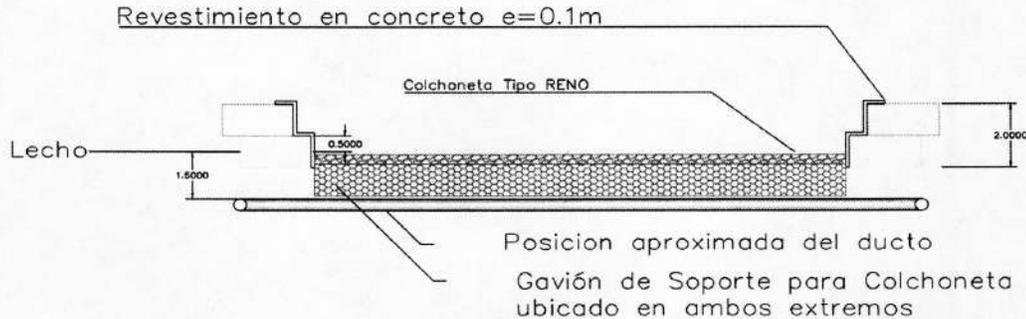


Imagen No. 9: Sección transversal de las obras ejecutadas en el Caño La Llana, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 14” (PK 99+550).

Fuente: CENIT, 2022.

- **Topografía Inicial de la Profundización:** Se realizó un levantamiento topográfico inicial para determinar con precisión la ubicación y el perfil de la tubería.
- **Limpieza de Juntas:** Las juntas de la tubería fueron limpiadas meticulosamente para eliminar cualquier residuo o corrosión.
- **Revisión de Juntas mediante la Técnica Phased-Array:** Se utilizó la técnica de ultrasonido Phased-Array para revisar las juntas de la tubería.
- **Inspección y Reparación de Anomalías Identificadas en la Línea:** Utilizando los resultados de la inspección ILI, se identificaron y repararon las anomalías presentes en la tubería.
- **Coordinación con Operaciones para la Reducción de la Presión de Operación:** Se coordinó con el equipo de Operaciones la reducción de la presión de operación a 876.5 PSI (50% del MOP) o la parada total de la línea si era necesario.
- **Bajado de la Tubería:** La tubería fue bajada en cotas promedio de 50 cm a la vez para asegurar su integridad durante el proceso, utilizando retroexcavadoras.

En ese sentido se valora el Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado para el caso del cauce denominado Caño La Llana, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y/o recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento de las estructuras, al igual que el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación en dicha quebrada permite, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por solicitante, de mitigar los

0179 de 05 JUN 2025

Continuación Resolución No 0179 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

14

efectos erosivos que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

La intervención realizada fue esencial no solo para garantizar la estabilidad estructural del oleoducto, sino también para proteger el medio ambiente y la biodiversidad del área. La exposición del oleoducto a la socavación y erosión podría haber causado daños significativos, aumentando el riesgo de fugas de hidrocarburos y, consecuentemente, impactos negativos en la flora, fauna y calidad del agua. La intervención mitigó estos riesgos y aseguró la operación segura y eficiente del sistema de transporte de hidrocarburos, protegiendo al mismo tiempo el entorno natural y las comunidades locales.

Las obras planteadas, que incluyeron la construcción de gaviones y la instalación de colchonetas Reno, son soluciones técnicas y ambientales sostenibles que ofrecerán beneficios a largo plazo para la infraestructura del oleoducto y el medio ambiente circundante. La implementación de estas medidas garantizará la estabilidad y seguridad del cauce, contribuyendo a la preservación del ecosistema y la protección de los recursos naturales.

3.5. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁹		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁰	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 99+550	7°43'59.34"N	73°31'22.60"O	1346946.8985	1061176.9700

Tabla No. 3: Georreferenciación del tramo a intervenir en el Caño La Llana. Fuente Propia.

3.6. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden a ambas márgenes de intervención que considera las actividades constructivas del gavión. Es decir, tomando como referencia dicha margen del cauce del Caño La Llana, y considerando la orientación los gaviones a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹¹		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹²		AREA (m2)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 99+550	7°43'59.34"N	73°31'22.60"O	1346946.8985	1061176.9700	440 m2

Tabla: No. 4: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0179** de **05 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

15

3.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por la estructura de gavión hacen parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de la “Caño La Llana”, y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

3.8. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y la documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., entidad que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, es responsable del transporte y logística de hidrocarburos, así como de la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, tiene como objetivo garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, conforme a la normatividad aplicable y la política ambiental vigente; realizó la ocupación del cauce en la corriente denominada “Caño La Llana” para las actividades de construcción de muros de gaviones en ambas márgenes y la instalación de colchonetas Reno, en atención a los procesos erosivos y de socavación presentes en el área.*
- 4.2. En la diligencia de inspección se constató la realización de la ocupación del cauce, evidenciándose la construcción completa de las estructuras de protección geotécnica, incluyendo los muros de gaviones y las colchonetas Reno. Pese a que las obras se encontraron terminadas y no se observó evidencia de afectaciones ambientales significativas más allá de las ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, estas NO fueron notificadas y NO se realizaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, aplicando los términos establecidos dentro del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015 (Obras por Emergencia).*
- 4.3. Se estima que las intervenciones realizadas en el cauce “Caño La Llana”, pese a que claramente se iniciaron sin el pleno conocimiento de CORPOCESAR, ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se concluye que dichas estructuras no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables ni al medio ambiente, y no causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

0179
05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

16

4.4. Además, durante la inspección se constató que las obras ejecutadas se encontraban en buen estado, con una adecuada revegetalización y en buenas condiciones ecológicas y ambientales, contribuyendo a la conservación del área intervenida. La correcta ejecución de estas obras ha permitido restablecer y mejorar las condiciones de seguridad y operación del sistema de transporte de hidrocarburos, asegurando su funcionamiento eficiente y minimizando el riesgo de daños ambientales y estructurales.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada “Caño La Llana”. Estas obras incluyeron la construcción de muros de gaviones en ambas márgenes y la instalación de colchonetas Reno, destinadas a mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería del oleoducto Ayacucho – Galán 14”. La ocupación del cauce se realizó en el área y georreferenciación siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹³		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁴		AREA (m2)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 99+550	7°43'59.34"N	73°31'22.60"O	1346946.8985	1061176.9700	440 m2

Tabla No. 5: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica del Caño La Llana. Fuente Propia.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0179

05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

17

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el expediente de la entidad no milita la notificación del inicio de las obras de emergencia como consecuencia de la situación suscitada en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que mediante Oficio No. SGAGA-CGITGJA-0163 del 25 de marzo de 2025, enviado en la fecha de citas, se requirió al solicitante para que aportara la prueba o evidencia de haber reportado a la entidad la situación de emergencia para la ejecución de las obras realizadas en las coordenadas descritas en el informe de marras, para lo cual se le dieron 15 días hábiles.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, el 30 de abril contestó el requerimiento realizado, informando que mediante Radicado No. 11971 del 30 de diciembre de 2022, se notificó a CORPOCESAR de la aplicación del Decreto 1076 de 2015, entre el PK 96+875 al PK 99+151. A dicho oficio dirigido a la Corporación, se le anexó el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de San Alberto de fecha 28-10-2022 donde se reconoce la condición de riesgo presentada y acciones que se tomarán para prevenir que se materialicen riesgos, entre otros en el PK 99+550. El oficio de respuesta de CENIT, no se presentó dentro del término fijado y por tal razón se le impondrá la obligación de abstenerse en lo sucesivo, de incumplir en esta actuación, los términos fijados por la entidad.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “**los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren**”.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor

0179

05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

18

total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

0179**05 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

19

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 440 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)		PLANAS. (Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona)	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 99+550	7°43'59.34"N	73°31'22.60"O	1346946.8985	1061176.9700

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
14. Abstenerse en lo sucesivo de incumplir en esta actuación, los términos fijados por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

0179
05 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Llana, ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 99+550 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

----- 20

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

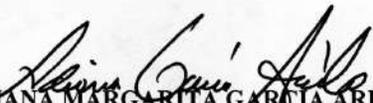
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

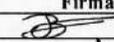
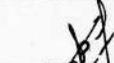
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **05 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 060-2023.